

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

| | |
|-----------------------|---|
| Interlocutorio | 1466 |
| Proceso | Sucesión |
| Causante | Maryory Castaño Cardona |
| Interesados | Juan David Cano Pérez representado por el señor Evelio Antonio Cano Valencia y otros |
| Radicado | 05679 40 89 001 2021 00427 00 |
| Asunto | Reanuda proceso - Reconoce subrogatario – Reconoce personería – Requiere parte interesada |

Vencido el término de suspensión del proceso, se reanudará el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Acorde al memorial que antecede, se procederá a reconocer como subrogatario de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a los señores Eliana Andrea Cano Castaño, Laura Daniela Cano Castaño, Juan David Cano Pérez, Valentina Cano Molina, en la presente sucesión al señor Héctor Alonso Santamaría García, en atención a lo indicado en la Escritura Publica No. 4114 del 18 de agosto de 2023 de la Notaria Octava del Circulo de Medellín.

Con relación a lo anterior, el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación, reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o el albacea.

Atendiendo al poder allegado por el abogado Carlos Antonio Sañudo Correa, otorgado por el señor Héctor Alonso Santamaría Garcia, el que además cumple con las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá personería al abogado en mención para que lo represente al interior de este trámite judicial.

Acorde a la venta de derechos herenciales realizados por los herederos previamente indicados al señor Héctor Alonso Santamaría Garcia, se requiere al apoderado de la parte interesada con el fin de que presente el trabajo de partición y adjudicación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 163 del C. G. del P.

SEGUNDO: Reconocer al señor Héctor Alonso Santamaría Garcia con C.c. 70.046.627 como subrogatario de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a a los señores Eliana Andrea Cano Castaño, Laura Daniela Cano Castaño, Juan David Cano Pérez, Valentina Cano Molina, en la presente sucesión, conforme lo establecido en la Escritura Publica No. 4114 del 18 de agosto de 2023 de la Notaria Octava del Circulo de Medellín.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Carlos Antonio Sañudo Correa quien es portador de la tarjeta profesional número 176.048 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del subrogatario Héctor Alonso Santamaría Garcia en el presenta tramite liquidatorio, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Requerir a los apoderados Carlos Antonio Sañudo Correa y Rafael Darío Restrepo Ospina, con el fin de que presente el trabajo de partición y adjudicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 126, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 05 del mes de octubre de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p> |
|--|

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad5839c024e3c2a69e3b2ac54bdba270eeb8dde32fab1189b7b52cb827bd42**

Documento generado en 04/10/2023 12:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>